

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación. 11001 3103 022 2018 00477 00

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó por conducto de *curador ad litem* (pdf.47 y 52), quien oportunamente contestó la demanda (pdf.54). Empero, se rechaza de plano la objeción formulada frente al avalúo, por no haberse aportado dictamen alguno (num. 6 art. 399 C. G. del P.).

2. Se reconoce personería al abogado Alejandro Forero Rincón como apoderado judicial de la evocada sociedad, en los términos y para los fines del poder conferido (pdf.56); quien deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra, pues su notificación ya se encuentra surtida. De cara a lo acontecido, el curador designado queda relevado de su cargo, en los términos del artículo 56 del C. G. del P.

3. Previamente a continuar el trámite se requiere al extremo actor a fin de que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 06 de septiembre de 2019, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 399 del CGP, esto es, la fijación del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación. Lo anterior en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d3b8d84391b96ef33931162c69a2a1583335c8ae9c2b50dda6b9e92a8ee4a**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**